

DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.

ACUERDO

**POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CON LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XLVI Y XLVII AL ARTÍCULO 3, DE UN CAPÍTULO SEXTO BIS DENOMINADO DE LA CIRCULACIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS Y DEL CÓDIGO DE INFRACCIÓN 147.**

ACUERDO

**LIC. JUAN ENRIQUE GARCÍA PÉREZ**, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima; a sus habitantes hace **SABER**:

Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 90 Fracciones I y II y 92 Fracción I Inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 25, 37, 45 Fracción I Inciso a), 47 Fracción I Inciso p), 116 y 117 Fracción I de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y en virtud de que con fecha **29 DE AGOSTO DE 2018**, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por **UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL** el **ACUERDO**, donde se señala que: **LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Y, SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y TRANSPORTES PRESENTARON ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN NO.003/CGYR/CSPPVYT/2018 RELATIVO A LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CONSISTENTE EN LA INCORPORACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON EL CHIP DE REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE) COMO REQUISITO PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, CON LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XLVI Y XLVII AL ARTÍCULO 3º, DE UN CAPÍTULO SEXTO BIS DENOMINADO DE LA CIRCULACIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS Y DEL CÓDIGO DE INFRACCIÓN 147.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En **SESIÓN PÚBLICA** de carácter **EXTRAORDINARIA No. 112**, celebrada por el H. Cabildo el día **29 DE AGOSTO DE 2018**, en el desahogo del **PUNTO VEINTISIETE** del orden del día, se aprobó el **ACUERDO** que en su parte conducente dice que: **LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Y, SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y TRANSPORTES PRESENTARON ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN NO.003/CGYR/CSPPVYT/2018 RELATIVO A LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CONSISTENTE EN LA INCORPORACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON EL CHIP DE REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE) COMO REQUISITO PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, CON LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XLVI Y XLVII AL ARTÍCULO 3º, DE UN CAPÍTULO SEXTO BIS DENOMINADO DE LA CIRCULACIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS Y DEL CÓDIGO DE INFRACCIÓN 147.**

LA SUSCRITA **C. LICDA. LIZBETH ADRIANA NAVA LEAL**, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, HACE CONSTAR Y

C E R T I F I C A

QUE EN EL ACTA DE **SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO No. 112 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA** QUE CELEBRÓ EL HONORABLE CABILDO EL DÍA **MIÉRCOLES 29 VEINTINUEVE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 10:00 DIEZ HORAS**, EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, OBRA UN **ACUERDO** QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE: **LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Y, SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y TRANSPORTES PRESENTARON ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN NO.003/CGYR/CSPPVYT/2018 RELATIVO A LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CONSISTENTE EN LA INCORPORACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON EL CHIP DE REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE) COMO REQUISITO PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, CON LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XLVI Y XLVII AL ARTÍCULO 3º, DE UN CAPÍTULO SEXTO BIS DENOMINADO DE LA CIRCULACIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS Y DEL CÓDIGO DE INFRACCIÓN 147, COMO SE DETALLA ENSEGUIDA:**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y TRANSPORTES, RELATIVO A LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CONSISTENTE EN LA INCORPORACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON EL CHIP DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE) COMO UN REQUISITO PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, CON LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XLVI Y XLVII AL ARTÍCULO 3, DE UN CAPÍTULO SEXTO BIS DENOMINADO DE LA CIRCULACIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS Y DEL CÓDIGO DE INFRACCIÓN 147.**

Los integrantes de las Comisiones de **GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y TRANSPORTES** de este Cuerpo Edilicio del H. Ayuntamiento de Manzanillo, con fundamento en el Artículo 94 Párrafo Tercero Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 42 y 45 Fracción I Inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 89, 92, 96, 97, 98 y 100 del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, tienen a bien emitir el siguiente **DICTAMEN**, previo lo que a continuación se señala:

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Que por **MEMORÁNDUM No. SHA/290/2018** de fecha **26** veintiséis de **JULIO** del presente año, la Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, envió a las Comisiones de **GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y TRANSPORTES**, el **PROYECTO** de **REFORMA DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CONSISTENTE EN LA INCORPORACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON EL CHIP DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE) COMO UN REQUISITO PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, CON LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XLVI Y XLVII AL ARTÍCULO 3, DE UN CAPÍTULO SEXTO BIS DENOMINADO DE LA CIRCULACIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS Y DEL CÓDIGO DE INFRACCIÓN 147**; presentado al **PLENO** por el **C.P. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ GONZÁLEZ**, Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante **OFICIO No. SESP/SE/1942/2017**, en **SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO No. 109** ciento nueve, de carácter **EXTRAORDINARIA**, en el **PUNTO CINCO**, celebrada el **26** veintiséis de **JULIO** de **2018**.

2.- Que en **SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO No. 109** ciento nueve, celebrada el **26** veintiséis de **JULIO** de **2018**, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, se acordó turnar el presente **PROYECTO DE REFORMA** a las Comisiones de **GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y TRANSPORTES**, a efecto de que previo estudio y análisis **FORMULE** el correspondiente **DICTAMEN**, mismo que hoy se presenta, como más adelante se señala.

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90 Fracciones I y II de la Particular del Estado Libre y Soberano de Colima; el Municipio de Manzanillo se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**SEGUNDO.- REGLAMENTO**, es una norma general, abstracta e impersonal expedida por el poder Ejecutivo Federal o Estatal, así como por los Ayuntamientos con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa. Por su parte, el Reglamento Municipal, es el conjunto de disposiciones que norman las relaciones entre las autoridades del municipio y sus ciudadanos, con el propósito de definir los derechos y las obligaciones de que son sujetos, o como la expresión de la voluntad de los que llevan a cabo la función administrativa de un municipio y que éste es expedido en virtud de una competencia. Es decir, los reglamentos municipales son ordenamientos de carácter general que aprueba el Ayuntamiento para regular su propio gobierno, estructura administrativa y cumplimiento de funciones, así como para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, entre otros aspectos. Asimismo, la facultad de los Ayuntamientos para expedir reglamentos sin necesidad que alguna autoridad estatal o federal lo autorice, se encuentra contemplada en la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República.

**TERCERO.- REFORMAR EL REGLAMENTO**, consiste en realizar las modificaciones a las disposiciones normativas contenidas en el mismo, con el fin de adecuar los actos jurídicos conforme a las necesidades de la Administración Pública Municipal, con el propósito de su fortalecimiento, sin alterar sus cualidades o características esenciales.

**CUARTO.- El REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**, es de orden público e interés social, y sus disposiciones son de observancia general en el Municipio de Manzanillo.

**QUINTO.-** Tiene como **OBJETIVO PRIMORDIAL**, establecer las normas de tránsito y vialidad que regulen la correcta circulación de vehículos y el movimiento de peatones en las vías públicas del Municipio, así como en las que, siendo de jurisdicción federal y/o estatal, se asuma la competencia de conformidad con los acuerdos o convenios correspondientes; con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política local, en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, y demás leyes y reglamentos.

**SEXTO.-** Esta **REFORMA** al **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**, se propone la **"INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS AL REPUVE EN DICHO ORDENAMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL"**, consistente en la **ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XLVI Y XLVII AL ARTÍCULO 3, DE UN CAPÍTULO SEXTO BIS DENOMINADO DE**

**LA CIRCULACIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS Y DEL CÓDIGO DE INFRACCIÓN 147**, a solicitud del **C.P. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ GONZÁLEZ**, Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como se ha hecho mención en el **PUNTO PRIMERO** de los **ANTECEDENTES** del presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento de tales propósitos, se presenta a la consideración de este H. Cabildo del Municipio de Manzanillo, el **DICTAMEN** de la **REFORMA DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CONSISTENTE EN LA INCORPORACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON EL CHIP DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE) COMO UN REQUISITO PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, CON LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XLVI Y XLVII AL ARTÍCULO 3, DE UN CAPÍTULO SEXTO BIS DENOMINADO DE LA CIRCULACIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS Y DEL CÓDIGO DE INFRACCIÓN 147.**

**OCTAVO.-** El **REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR**, es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como **PROPÓSITO** otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos.

**NOVENO.-** La **LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR** tiene por **OBJETO** establecer y regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Público Vehicular. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional; la aplicación de la misma y la coordinación que de ella se derive se hará con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas.

**DÉCIMO.-** El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, es la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**UNDÉCIMO.-** El **SECRETARIADO EJECUTIVO**, es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DUODÉCIMO.-** El **REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR** tiene por **OBJETO** la identificación y control vehicular; en la que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar servicios de información al público.

**DÉCIMO TERCERO.-** La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, utilizarán el Registro con el fin de compartir e intercambiar la información disponible sobre el origen, destino, actos y hechos jurídicos y, en general, cualquier operación relacionada con los vehículos mencionados. La inscripción de vehículos, la presentación de avisos y las consultas en el Registro serán gratuitos. Los trámites que se realicen ante las Entidades Federativas se sujetarán a lo que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMO CUARTO.-** El Registro estará conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las autoridades federales, las Entidades Federativas y los sujetos obligados a realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Para mantener actualizado el Registro, las autoridades federales y las de las Entidades Federativas, de conformidad con sus atribuciones, suministrarán la información relativa a altas, bajas, cambio de propietario, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones, pago de tenencias y contribuciones, destrucción de vehículos, gravámenes y otros datos con los que cuenten.

**DÉCIMO QUINTO.-** Por su parte, el Secretariado Ejecutivo, mediante los instrumentos de información nacional sobre seguridad pública que correspondan, incorporará al Registro la información que le proporcionen las Procuradurías, relativa a robos, recuperaciones y destrucción de vehículos. Validará y corroborará la información conforme a los sistemas y procedimientos informáticos que resulten aplicables y, en su caso, solicitará las aclaraciones pertinentes.

**DÉCIMO SEXTO.-** Las autoridades federales y las de las Entidades Federativas que proporcionen la información de sus respectivos padrones vehiculares al Registro, tendrán acceso a la información contenida en el mismo, de conformidad con los procedimientos y mecanismos de información que se establezcan en términos de la fracción I del artículo 3 de la Ley del Registro Público Vehicular.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Cualquier persona podrá consultar la información contenida en el Registro, conforme al procedimiento, niveles de acceso y otros requisitos que se determinen en el Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular. El Registro no podrá proporcionar información sobre datos personales, salvo a quien aparezca como propietario del vehículo o a quien acredite algún interés jurídico y haya sido autorizado por éste.

**DÉCIMO OCTAVO.-** La inscripción de un vehículo en el Registro presume la existencia del mismo, su pertenencia a la persona que aparece en aquél como propietario, la validez de los actos jurídicos que se relacionan con el mismo y que obran en el Registro salvo prueba en contrario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMO NOVENO.-** Ahora bien, el fundamento de la reforma en estudio, se encuentra establecido en los Artículos 15 de la Ley del Registro Público Vehicular y en el 141 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, los cuales señalan:

**"Artículo 15.-** *La inscripción de los vehículos en el Registro es obligatoria. La inscripción definitiva se realizará una sola vez y será obligatoria por quienes fabriquen o ensamblen vehículos en territorio nacional, destinados al mercado nacional o quienes importen vehículos destinados a permanecer definitivamente en éste."*

**"Artículo 141. Registro y revisión de vehículos**

1. *Los vehículos automotores de cualquier tipo o clase, según sea el caso, para poder circular dentro del territorio del Estado, deberán estar inscritos en el Registro Público Vehicular, portar placas de circulación vigentes al frente y en la parte posterior, tarjeta de circulación, calcomanía fiscal vehicular vigente, hologramas engomados de revisión, conservar adherida la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular en el cristal delantero del vehículo, reunir las condiciones físicas y mecánicas requeridas por esta Ley y el Reglamento respectivo. Deberán contar además con los dispositivos y accesorios técnicos y de seguridad necesarios para su circulación, según sea el caso.*

2. *Todos los vehículos motorizados que circulen por las vías públicas del Estado que en razón de su actividad y domicilio no estén registrados en otra entidad federativa, deberán efectuar su registro de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley del Registro Público Vehicular, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

3. *Todo vehículo para circular por las vías públicas del Estado, debe cumplir con los requerimientos de peso y dimensiones que se especifiquen por parte de la Secretaría o que se establezcan en el reglamento respectivo, debiendo las autoridades de tránsito retirarlos de la circulación cuando violen dichas especificaciones o no cuenten con el equipo necesario a que se hace referencia en esta Ley."*

**VIGÉSIMO.-** De lo anterior se desprende, que el sentido de la presente reforma, es el de establecer en el Reglamento Vial del Municipio, **LA OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN** de los vehículos al **REPUVE**, y con ello consolidar los aspectos de control, operación, seguimiento y seguridad del parque vehicular que circula tanto en el territorio Nacional como en el del Municipio de Manzanillo, Colima.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Es decir, que se pretende establecer como obligación para la circulación de vehículos de motor y remolques por las vías de públicas del Municipio, el que estos cuenten con el **CHIP REPUVE** para la identificación y control vehicular

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El **CHIP REPUVE** consiste, en la constancia de inscripción, consistente en una calcomanía con un dispositivo electrónico que acreditará el registro del vehículo en el Registro Público Vehicular y no podrá ser retirada de éste. El dispositivo electrónico contendrá un elemento intransferible conocido como identificación por radiofrecuencia, que contendrá los datos básicos del registro, y deberá conservarse adherida en el cristal delantero del vehículo.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Lo anterior, con el propósito de revisar su inscripción en dicho registro, la pertenencia a la persona que aparece como propietario, la validez de los actos jurídicos que se relacionan con el mismo; es decir, altas, bajas, cambio de propietario, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones, pago de tenencias y contribuciones, destrucción de vehículos, gravámenes y otros datos con los que cuentan.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Para lo cual, los Agentes de Policía Vial del Municipio, tendrán la encomienda además de vigilar el correcto tráfico vehicular, que en cualquiera de sus intervenciones con los conductores de vehículos cuando se percaten de manera evidente o documentada de la comisión de una infracción por faltas a las disposiciones del Reglamento en comento, procederán a verificar que estos cuenten con el **CHIP REPUVE** adherido en el cristal delantero de la unidad, y en el caso de que no cuenten con dicho dispositivo electrónico, además de la aplicación de la infracción correspondiente, los Agentes de Policía Vial les indicaran a los propietarios de los vehículos, que acudan a la instancia correspondiente para la colocación de dicho dispositivo.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** En virtud de lo anterior, las Comisiones de **GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y TRANSPORTES**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, ha procedido al análisis y estudio del **PROYECTO DE REFORMA** turnado, relativo a la **REFORMA DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CONSISTENTE EN LA INCORPORACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON EL CHIP DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE) COMO UN REQUISITO PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, CON LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XLVI Y XLVII AL ARTÍCULO 3, DE UN CAPÍTULO SEXTO BIS DENOMINADO DE LA CIRCULACIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS Y DEL CÓDIGO DE INFRACCIÓN 147**; presentada al **PLENO** por el **C.P. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ GONZÁLEZ**, Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Expuesto lo anterior, con fundamento en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 Fracciones I y II y 92 Fracción I Inciso e) de la Particular del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 25, 37, 42, 45 Fracción I Inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; de los Artículos 1, 2, 4, 89,

92, 96 Fracción II; 97 Fracciones I y IV, 98 Fracción I, 100 Fracciones I y II Incisos b), c) y d) y 101 del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo de Manzanillo, Colima; las Comisiones de **GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y TRANSPORTES**, tienen a bien emitir el siguiente:

## D I C T A M E N

**PRIMERO.-** Las Comisiones de **GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y TRANSPORTES**, son competentes para conocer y dictaminar sobre el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Es de **APROBARSE** y se **APRUEBA**, el **DICTAMEN** referente a la **REFORMA DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CONSISTENTE EN LA INCORPORACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON EL CHIP DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE) COMO UN REQUISITO PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, CON LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XLVI Y XLVII AL ARTÍCULO 3, DE UN CAPÍTULO SEXTO BIS DENOMINADO DE LA CIRCULACIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS Y DEL CÓDIGO DE INFRACCIÓN 147**, en los términos que ya fueron expuestos en el considerando **VIGÉSIMO QUINTO**; presentado al **PLENO** por el **C.P. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ GONZÁLEZ**, Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en **SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA No. 109** ciento nueve, de carácter **EXTRAORDINARIA**, en el **PUNTO CINCO**, de fecha **26** veintiséis de **JULIO** de **2018**; la cual es del tenor literal siguiente:

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 3.-** ...

I. a la **XLV.** ...

**XLVI. REPUVE.-** El Registro Público Vehicular;

**XLVII. Chip REPUVE.-** La constancia de inscripción, consistente en una calcomanía con un dispositivo electrónico que acreditará el registro del vehículo en el Registro Público Vehicular y no podrá ser retirada de éste. El dispositivo electrónico contendrá un elemento intransferible conocido como identificación por radiofrecuencia, que contendrá los datos básicos del registro, y deberá conservarse adherida en el cristal delantero del vehículo.

### CAPÍTULO SEXTO BIS DE LA CIRCULACIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 66 BIS.-** Los vehículos de motor de cualquier tipo o clase, según sea el caso, para poder circular por las vías públicas del Municipio, deberán estar provistos de placas de circulación vigentes al frente y en la parte posterior, tarjeta de circulación, calcomanía fiscal vehicular vigente; además, deberán estar inscritos en el Registro Público Vehicular, llevando adherido el chip o constancia de inscripción en dicho registro en el cristal delantero del vehículo, consistente en una calcomanía con un dispositivo electrónico que contiene un elemento intransferible de identificación por radiofrecuencia y con los datos básicos del registro; así como reunir las condiciones físicas y mecánicas requeridas por este Reglamento.

La falta de cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente artículo será motivo de infracción vial.

En relación a los vehículos que no lleven adherido el Chip REPUVE, se apercibirá al infractor únicamente durante los primeros treinta días posteriores a la instalación de los arcos lectores del mismo; pasando el referido término se aplicará la infracción establecida.

### TABULADOR DE SANCIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
147	Circular vehículo que no cuente con el chip o Constancia de Inscripción en el Registro Público Vehicular (REPUVE) en el cristal delantero del vehículo.	10

**TERCERO.-** Remítase el presente en original y copia a la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, en términos de los Artículos 67 y 126 del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo de Manzanillo, Colima; para que en su oportunidad sea sometido a aprobación por el **PLENO** del Honorable Cabildo.

**CUARTO.-** Siendo Aprobado el mismo, se proceda a su publicación para su entrada en vigor.

LO CUAL DESPUÉS DE HABERSE SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO, FUE **APROBADO POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL** EL DICTAMEN PRESENTADO, EN SUS TÉRMINOS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA, A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, DOY FE.

**ATENTAMENTE**  
**MANZANILLO, COLIMA. 30 DE AGOSTO DE 2018.**

**LIC. JUAN ENRIQUE GARCÍA PÉREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Rúbrica.

**LICDA. LIZBETH ADRIANA NAVA LEAL**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
Rúbrica.

---